Versión: 2 Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002
AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-24-2025

Entre los suscritos a saber DIANA YANETH OSORIO BERNAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.121.264 de Pereira, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 001199 del 31 de julio del 2024 y Acta de Posesión No. 000899 del 01 de agosto del 2024, en su calidad de delegado(a) del Alcalde según Decreto No. 0006 de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONCEDENTE o EL MUNICIPIO y HUMPREY ENRIQUE GARCÍA BALLESTEROS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.215.666, obrando en nombre y representación legal de la UNIÓN TEMPORAL ILUMINA PEREIRA, identificada con NIT 891.480.030-2, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 001 al Contrato de Concesión No. C-24-2025 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 2513 del 1 de abril de 2025 el Municipio de Pereira dio apertura al proceso de selección SMI-LP-43-2025, cuyo objeto corresponde a la concesión para la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público del Municipio de Pereira, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público, así como la iluminación ornamental y navideña.

2. Que mediante Resolución No. 4658 del 29 de mayo de 2025 el Municipio adjudicó el contrato a la Unión Temporal Ilumina Pereira.

3. Que el Contrato de Concesión No. C-24-2025 tiene un plazo total de ejecución de veinticinco (25) años, contados a partir del Acta de Inicio, sin perjuicio del término de liquidación contractual previsto en el contrato.

4. Que el Acta de Inicio del contrato fue suscrita con fecha de inicio dieciocho (18) de julio de 2025 y fecha de terminación diecisiete (17) de julio de 2050.

5. Que el numeral 7.2.2 de la Cláusula Séptima del contrato establece la obligación del Concesionario de ejecutar las inversiones necesarias para la modernización del Sistema de Alumbrado Público en un periodo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con el Pliego de Condiciones, la oferta económica, los principios de eficiencia energética y los lineamientos de la Resolución CREG 101 013 de 2022.
6. Que mediante comunicación de fecha ocho (08) de julio de 2026, el Concesionario solicitó al Municipio la suscripción de un otrosí modificatorio con el objeto de ampliar en tres (3) meses el plazo de la etapa de modernización del Sistema de Alumbrado Público, pasando de doce (12) a quince (15) meses.

7. Que la solicitud del Concesionario se sustentó en el informe técnico denominado "Justificación Técnica de Tiempos de Ejecución y Reporte de Novedades en el Cronograma - Alumbrado Público", así como en los soportes relacionados con los ajustes al proyecto de iluminación ornamental del Viaducto César Gaviria Trujillo, requerimientos de INVÍAS, Planes de Manejo de Tránsito, factibilidad y condiciones técnicas de conexión ante la Empresa de Energía de Pereira, interferencias asociadas al poliducto operado por CENIT, condiciones climáticas, cambios de priorización y ajustes de diseño presentados durante la ejecución contractual.

8. Que el Consorcio Interluz Pereira, en calidad de Interventoría del Contrato de Concesión No. C-24-2025, emitió el concepto CIL-118-2026 del nueve (09) de julio de 2026, mediante el cual conceptuó favorablemente respecto de la necesidad de ampliar en tres (3) meses el plazo de la etapa de modernización del Sistema de Alumbrado Público, pasando de doce (12) a quince (15) meses contados a partir del Acta de Inicio.

9. Que la Interventoría indicó que la ampliación se considera tanto proporcional y razonable frente a las condiciones reales de ejecución observadas como funcional para permitir la culminación ordenada de las actividades pendientes, bajo criterios de seguridad, calidad técnica, cumplimiento normativo, adecuada coordinación institucional y protección de la infraestructura intervenida.

10. Que la Interventoría también precisó que la ampliación no modifica el objeto contractual, no altera el plazo total de la concesión, no cambia por sí misma la metodología de remuneración del contrato ni reduce los estándares técnicos, regulatorios, ambientales, de seguridad, calidad y continuidad exigibles al Concesionario.

11. Que la supervisión bajo la dirección del Ingeniero **MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA**, emitió concepto favorable a través de documento del 10 de julio de 2026 el cual manifiesta los siguiente:

En consecuencia, esta Supervisión considera que la modificación contractual solicitada resulta conveniente y necesaria para garantizar la correcta culminación de la etapa de modernización del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Pereira, preservar el interés general, asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y mantener las condiciones de eficiencia y calidad que deben regir la prestación del servicio público de alumbrado, razón por la cual se emite concepto favorable para continuar con las actuaciones administrativas tendientes a la suscripción del correspondiente Otrosí Modificatorio al Contrato de Concesión No. C-24-2025.

n mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA ETAPA DE MODERNIZACIÓN. Modifíquese el numeral 7.2.2 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. C-24-2025, el cual quedará así:

> "7.2.2. MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Deberá ejecutar las inversiones necesarias para la modernización del Sistema de Alumbrado Público, de conformidad con los términos contemplados en el Pliego de Condiciones y su oferta económica, así como siguiendo los principios de eficiencia energética y los lineamientos de la Resolución CREG 101 013 de 2022, en un periodo máximo de quince (15) meses, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Sin perjuicio de esto, el Concesionario deberá ejecutar, por lo menos el 80% de las actividades totales de inversión inicial dentro de los siete (7) meses posteriores al empalme técnico".

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al Acta de Inicio de fecha dieciocho (18) de julio de 2025, el plazo máximo de quince (15) meses para la ejecución de la etapa de modernización vencerá el diecisiete (17) de octubre de 2026, salvo que las partes, de común acuerdo y con concepto de la Interventoría, efectúen un cómputo diferente conforme a las reglas contractuales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ampliación aquí pactada se predica de la etapa de modernización del Sistema de Alumbrado Público y del cronograma de inversión inicial asociado a dicha etapa. Las actividades de repotenciación, expansión o intervención complementaria que se encuentren técnica, funcional o cronológicamente integradas al cronograma de modernización actualizado quedarán sujetas al mismo esquema de seguimiento y control, sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales no modificadas por el presente otrosí.

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y al Municipio un cronograma actualizado de las actividades pendientes de modernización. La Interventoría revisará el cronograma y formulará las observaciones que correspondan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. Una vez aprobado, dicho cronograma hará parte integral del expediente contractual y será el instrumento de seguimiento de la etapa ampliada.

CLÁUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DE LAS NOVEDADES DEL CRONOGRAMA. Las partes dejan constancia de que la modificación del plazo de la etapa de modernización se sustenta en la solicitud presentada por el Concesionario, el informe técnico denominado "Justificación Técnica de Tiempos de Ejecución y Reporte de Novedades en el Cronograma - Alumbrado Público", los soportes allegados y el concepto favorable emitido por la Interventoría mediante comunicación CIL-118-2026 del veinticinco (25) de junio de 2026. En consecuencia, las circunstancias allí descritas, referidas a hechos técnicos, operativos, institucionales, administrativos y externos que incidieron en el cronograma, no constituyen por sí mismas declaratoria de incumplimiento imputable al Concesionario, sin perjuicio de las facultades permanentes de seguimiento, verificación y control a cargo del Municipio y de la Interventoría.

Versión: 2 Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

CLÁUSULA TERCERA: EFECTOS ECONÓMICOS DEL PRESENTE OTROSÍ. El presente otrosí no constituye por sí mismo una adición de valor al contrato, no modifica la metodología de remuneración pactada, no ordena reconocimientos económicos automáticos ni sustituye los procedimientos contractuales, financieros, presupuestales o regulatorios aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que el presente otrosí no modifica el plazo total de veinticinco (25) años de la concesión ni adiciona valor por sí mismo, las garantías contractuales se mantendrán en las condiciones pactadas.

CLÁUSULA QUINTA. . VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y producirá efectos a partir de su suscripción. Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones del Contrato de Concesión No. C-24-2025 que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente otrosí continúan vigentes y obligan a las partes en los términos originalmente pactados.
Para constancia, se firma en Pereira, Risaralda, a los 10 días del mes de julio de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Firmado digitalmente por Diana Yaneth Osorio Bernal

EL MUNICIPIO / CONTRATANTE.
DIANA YANETH OSORIO BERNAL
Secretaria de Infraestructura
MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 891.480.030-2.

EL CONCESIONARIO / CONTRATISTA
HUMPREY E. GARCÍA BALLESTEROS
Representante Legal
U.T. ILUMINA PEREIRA
NIT 901.951.187-7

Por la Interventoría,

DANIELA RÚA CHARRIS.
Representante Legal.
Consorcio INTERLUZ Pereira.

Por la supervisión

MARCO ANTONIO RENDON A.
Director de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Elaboró y revisó
MARTIN FERNANDO MONTOYA G.